

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 119, MEDIANTE EL CUAL SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
«UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS»**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 4 de Septiembre del 2009	Número 142
----------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 119, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas»	45
--	----

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en su artículo 2o. estableció:

«La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura a través de la formación cívico ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social.»

Además permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.»

La Ley General de Educación previene en su artículo 9o. que *«además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.»*

Por tal motivo, en el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo tiene como objetivo brindar oportunidades a toda su población para que acceda a las instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional. Concretamente en el servicio de educación superior, el Gobierno Estatal ha establecido diversas acciones de colaboración con los gobiernos Federal y municipales a fin contar con una amplia cobertura educativa que permita el desarrollo de las diferentes regiones del territorio guanajuatense.

Como parte de la política educativa estatal, se ha visualizado la viabilidad de funcionamiento de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, para este efecto, en fecha 5 de diciembre de 2008, los gobiernos Federal y Estatal formalizaron la suscripción del convenio de coordinación para la creación, operación y a apoyo financiero de dicha Institución de educación superior.

En dicho convenio se pacta la creación de esta Universidad como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

En cumplimiento de la obligación contraída, el Gobierno de la entidad ha determinado crear la Universidad Politécnica de Juventino Rosas como un organismo descentralizado, con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, además de realizar labores de investigación y difusión del desarrollo tecnológico, pertinentes para el avance económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 119

Artículo Único. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas» para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Universidad Politécnica de Juventino Rosas es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

En lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Participación de la Universidad en el SESTEG

Artículo 2. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas,

políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Capítulo II Objeto y Facultades

Objeto de la Universidad

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de técnico profesional, profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociados de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación:
- II. Planear, formular, desarrollar y operar programas, acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud, medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y

- VI.** Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

Facultades de la Universidad

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I.** Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II.** Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.** Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.** Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.** Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en el reglamento correspondiente;
- VI.** Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII.** Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII.** Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad, con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

- IX.** Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.** Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.** Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII.** Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII.** Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.** Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI.** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVII.** Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III Sede y Patrimonio

Sede de la Universidad

Artículo 5. La Universidad tendrá su sede en el municipio de Juventino Rosas, Guanajuato.

Patrimonio de la Universidad

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Destino de los activos de la Universidad

Artículo 7. La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Bases para la inversión de recursos financieros

Artículo 8. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos; investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas, y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. El Consejo Directivo conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Capítulo IV Gobierno y Administración

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. El gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Rector, respectivamente.

Sección Primera Naturaleza de los Órganos

Órganos Colegiados

Artículo 10. Son órganos colegiados de la Universidad los siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Consejo Social; y
- III. El Consejo de Calidad.

Órganos Unipersonales

Artículo 11. Son órganos unipersonales de la Universidad los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Los directores de División; y
- III. Los directores de Programa Académico.

Instancias de Apoyo

Artículo 12. Son instancias de apoyo de la Universidad los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo; y

- III. Los demás que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Calidad, mismos que deberán contemplarse en el Reglamento Interior.

Sección Segunda Consejo Directivo

Integración del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrado por:

- I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Cinco miembros distinguidos de la sociedad civil, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, quien propondrá dos candidatos;
- V. Un Secretario, que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto;
- VI. Un Comisario que será el representante de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, quien participará también con voz pero sin voto; y
- VII. El Presidente Municipal de Juventino Rosas como invitado permanente, con voz pero sin voto.

La asistencia de los representantes señalados en las fracciones V, VI y VII no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

El Secretario referido en la fracción V del presente artículo, tendrá como funciones organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

Gratuidad de los cargos del Consejo Directivo

Artículo 14. Los cargos dentro de la Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Suplencia de los integrantes del Consejo Directivo

Artículo 15. Cada integrante del Consejo Directivo designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer preferentemente en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Duración de los integrantes sociales del Consejo Directivo

Artículo 16. Los miembros del Consejo Directivo referidos en la fracción IV del artículo 13 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Directivo

Artículo 17. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros del Consejo Directivo, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción IV del artículo 13 del presente decreto, la designación se hará en los mismos términos previstos en esa fracción.

Participación del Rector en el Consejo Directivo

Artículo 18. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo y tendrá derecho de voz.

Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 19. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones

extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas..

Validez de las sesiones y votación de asuntos

Artículo 20. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el presidente, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto y en su oportunidad el presupuesto, así como la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;

- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros del Consejo Social;
- XI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como las de directores de División, realizadas por el Rector;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIII. Expedir su propio reglamento;
- XIV. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

Sección Tercera Consejo Social

Integración del Consejo Social

Artículo 22. El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y

- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por el Consejo Directivo.

Cargos honoríficos del Consejo Social

Artículo 23. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal y honorífico.

Duración de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 24. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Atribuciones del Consejo Social

Artículo 25. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Sección Cuarta
Consejo de Calidad**

Integración del Consejo de Calidad

Artículo 26. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los directores de División;
- V. Los directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Duración de los integrantes

Artículo 27. Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Cargos honoríficos de los integrantes del Consejo de Calidad

Artículo 28. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal y honorífico, por lo que no existirán las suplencias.

Designación de sustitutos

Artículo 29. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Atribuciones del Consejo de Calidad

Artículo 30. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;

- II. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección Quinta Rector

Periodo del Rector

Artículo 31. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El Rector será nombrado por el Gobernador del Estado de entre una terna que proponga el Consejo Directivo.

Suplencia por ausencias del Rector

Artículo 32. Las ausencias temporales del Rector menores a treinta días, serán suplidas por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir las constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos que expida la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.

Requisitos para ser Rector

Artículo 33. Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer el grado de Maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. No ser miembro del Consejo Directivo;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- VI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.

Facultades y Obligaciones del Rector

Artículo 34. El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;

- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Representar legalmente a la Universidad;
- IV. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VII. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VIII. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, Abogado General, a los directores de División y de programa académico, con la ratificación de la Consejo Directivo;
- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V Comunidad Universitaria

Sección Primera Personal

Personal de la Universidad

Artículo 35. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;

- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

Contratación del personal académico

Artículo 36. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Contratación del personal técnico

Artículo 37. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Contratación del personal de servicios administrativos

Artículo 38. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Estructura y tabuladores para las remuneraciones

Artículo 39. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos y lineamientos estatales.

Trabajadores de confianza

Artículo 40. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los directores de División y de Programas Académicos, los Jefes de Departamento, los secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Sección Segunda Personal Académico

Ingreso del personal académico

Artículo 41. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Grado académico del personal académico

Artículo 42. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Ingreso, promoción y permanencia del personal académico

Artículo 43. El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo Directivo expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Régimen salarial del personal académico

Artículo 44. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico de acuerdo con la disponibilidad de recursos y lineamientos estatales. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Regulación de las relaciones del trabajo

Artículo 45. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Sección Tercera Alumnos

Alumnos de la Universidad

Artículo 46. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que queden previstos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualquiera

de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Organización de las agrupaciones de alumnos

Artículo 47. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

Capítulo VI

Órgano Interno de Control

Naturaleza

Artículo 48. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la Universidad.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la Universidad.

Integración y función

Artículo 49. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la Universidad, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 50. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado

de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución.;
- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación a la Universidad, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Universidad, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la Universidad;

- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI. Resolver los recursos de revocación; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 51. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Universidad, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII.** Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros de la Universidad;
- VIII.** Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia:
- IX.** Requerir a las unidades administrativas de la Universidad, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X.** Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

- XV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno de la Universidad, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XVI.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
- XVIII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Atribuciones del área de Investigación

Artículo 52. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos de la Universidad y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II.** Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III.** Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV.** Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;

- V.** Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI.** Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII.** Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX.** Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X.** Solicitar las medidas cautelares;
- XI.** Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII.** Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII.** Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

- XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Atribuciones del área de Substanciación y Resolución

Artículo 53. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;

- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII. Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X. Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII. Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;

- XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI.** Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
- XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
- XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

T R A N S I T O R I O S

Entrada en vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación del Rector

Artículo Segundo. Por esta sola ocasión, el Rector de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 31.

Instalación del Consejo Directivo

Artículo Tercero. El Consejo Directivo deberá instalarse a más tardar en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Designación de los miembros de los órganos colegiados

Artículo Cuarto. Instalado el primer Consejo Directivo, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

Designación de los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad

Artículo Quinto. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 13 días del mes de agosto del año 2009.

Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno

José Gerardo Mosqueda Martínez

El Secretario de Educación

Alberto de L.S. Diosdado

El Secretario de Finanzas y Administración

Gustavo Adolfo González Estrada

(Rúbricas)

NOTA:

- Se reformaron los artículos 3 fracción I, 12 fracción III y 33 fracción VI, mediante Decreto Gubernativo número 191, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, Primera Parte, de fecha 27 de diciembre de 2011.

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Se reformó el artículo 3 fracción I, mediante Decreto Gubernativo número 206, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Segunda Parte, de fecha 15 de mayo de 2012.

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Se reformaron los artículos 1; 3, fracciones I y II; 13, fracciones I y VI; 49; 50; y 51, mediante el artículo décimo quinto del Decreto Gubernativo número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 167, Segunda Parte, de fecha 18 de octubre del 2016.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Se **reforman** los artículos 13, fracción VI; la denominación del Capítulo VI para denominarse Órgano Interno de Control; 48; 49; 50 y 51, se **adicionan** los artículos 52 y 53, mediante el Artículo Sexagésimo Segundo del Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio del 2018.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En tanto se cuenta con suficiencia presupuestal, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, emitirá los acuerdos correspondientes en los cuales se designe a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejercerán las facultades de investigación, sustanciación y resolución que corresponden a los Órganos Internos de Control, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las disposiciones que deriven del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, especificarán las atribuciones que se delegarán en los mismos, a los servidores públicos titulares o adscritos a las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos a que se refiere el presente artículo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Se reforma el artículo 20 y se adiciona al artículo 13 un párrafo tercero, del Decreto Gubernativo número 119, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009; mediante el Artículo Octavo del Decreto Gubernativo Número 49, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 101, Segunda Parte, de fecha 20 de mayo del 2020.
- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero y 13, fracción I, **del Decreto Gubernativo número 119**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009; mediante el Artículo Noveno del Decreto Gubernativo Número 67, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 195, Segunda Parte, de fecha 29 de septiembre del 2020.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento Interior de la SICES

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, expedido a través del Decreto

Gubernativo número 13, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, Tercera Parte, de fecha 30 de enero de 2019.

Plazo para adecuación de estructuras

Artículo Tercero. Para la realización de los diversos procesos administrativos que sean necesarios en la adecuación de las estructuras administrativas conforme al presente reglamento, se contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia.

Asuntos en trámite

Artículo Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las unidades administrativas de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior que se incorporan a la primera, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del presente Reglamento y demás normativa.

Seguimiento y atención de convenios, contratos e instrumentos normativos

Artículo Quinto. Cuando en los convenios, contratos, instrumentos normativos o de otra índole se haga referencia a cualquiera de las unidades administrativas que ya no subsisten con la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderá que el seguimiento y atención de aquéllos corresponde a la unidad administrativa que asuma sus funciones.

- Se **reforma** el artículo 33, fracción II, del **Decreto Gubernativo número 119**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009**; mediante el Artículo Sexto del Decreto Gubernativo Número 133, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 244, Tercera Parte, del 8 de diciembre del 2022.
- Se **reforman** los artículos 21, fracción XIII y 32, y se **adiciona** el artículo 21, con una fracción XIV, recorriéndose en su orden la vigente fracción XIV para ubicarse como XV, del **Decreto Gubernativo número 119**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas»**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009**, mediante el Artículo Décimo

Primero del Decreto Gubernativo Número 141, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, Segunda Parte, del 21 de abril de 2023.